

Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guardan los autos del presente incidente.

Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/86/2018**, en relación con el incidente de incumplimiento de sentencia deducido del expediente antes señalado, así como del oficio OCT/REG/049/2018, los escritos recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en fechas seis y siete de agosto del año en curso, signados por el tercero, sexta, octavo y noveno regidores del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2016-2018, así como por el Presidente Municipal de la citada demarcación territorial, por medio de los cuales remiten diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia incidental dictada dentro del expediente al rubro indicado, así como el escrito de fecha quince de agosto del año actual suscrito por la actora; en tal virtud; con fundamento en los artículos 383, 395 fracciones I y IV, 413, 428 párrafos primero y tercero y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVI, XXVIII y XXXIX, 28 fracciones III, VIII, XV y XXIV, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno de este Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Toda vez que mediante resolución emitida el veintiuno de abril de esta anualidad, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó al Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, incluidos su Presidente Municipal y Tesorero, para que realizaran el pago de las prestaciones relativas al aguinaldo y prima vacacional del año dos mil diecisiete, así como, de las dietas correspondientes a la primera quincena de enero y primera quincena de marzo de dos mil dieciocho, que se le adeudaban a Yuritzí Jhosselin López Oropeza, por el ejercicio de su encargo como Síndica Municipal y dado que el tres de mayo de este año le fue pagada la cantidad de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil diecisiete, este Tribunal mediante sentencia incidental dictada el veintiuno de junio de esta anualidad, tuvo por parcialmente cumplida la sentencia emitida en el juicio principal.

En tal sentido, y toda vez que la autoridad responsable no probó el pago de las dietas correspondientes a la primera quincena de enero y primera quincena de marzo de dos mil dieciocho, mediante la citada sentencia incidental, se condenó para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, cumpliera con lo mandado.

En virtud de lo anterior y dado que las autoridades señaladas como responsables no cumplieron en tiempo y forma con la sentencia incidental antes señalada, el uno de agosto del presente año, se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, por conducto de su Presidente Municipal y Tesorero, para que informaran sobre su cumplimiento; en esta tesitura, y en observancia a dicho requerimiento, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las dieciséis horas con seis minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, el citado Presidente Municipal, remitió copias certificadas de los comprobantes de dos transferencias bancarias y de dos recibos de nómina¹ por concepto de pago de nómina realizados a la cuenta 1297094574 a nombre de Yuritzí Jhosselin López Oropeza, el primero de ellos por la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.M.), que avala el pago de la primer quincena de enero de dos mil dieciocho,

¹ Documentales que gozan de pleno valor probatorio, pues han sido expedidas por una autoridad municipal en ejercicio de sus facultades, en términos de lo establecido en los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo dos del Código Electoral del Estado de México.

y el segundo por la cantidad de \$22,084.44 (Veintidós mil ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), correspondiente al pago de la primer quincena del mes de marzo de esta anualidad, de este modo, este órgano jurisdiccional, advierte que las transferencias realizadas corresponden a las quincenas adeudadas.

II. Derivado de todo lo razonado con antelación, se **tienen por cumplidas las sentencias emitidas el veintiuno de abril y el veintiuno de junio de la anualidad en curso, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/86/2018, así como la incidental deducida del mismo.**

No es óbice para ello, que con fecha quince del mes y año en curso, Yuritzi Jhosselin López Oropeza, presentara recurso ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral que denomina "por segunda ocasión incidente de incumplimiento de sentencia", en tanto que, tal y como se advierte de lo expuesto con antelación, la sentencia dictada en el expediente principal, así como la incidental que de él derivan, deben tenerse por cumplidas; por lo que a nada práctico conduce, darle tratamiento al escrito de referencia.

Notifíquese este proveído **personalmente** a Yuritzi Jhosselin López Oropeza y por **oficio** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México; además fíjese copia íntegra del mismo en los estrados de este Tribunal Electoral.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN